

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCC)
Demandante	Hugo Armando Lopera Echeverry y otros
Demandado	AXA Colpatria Seguros de Vida S.A.
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00221</b> 00
Asunto	Corrige auto. Requiere apoderado parte demandada

No se accede a lo peticionado por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que antecede (Doc.23), mediante el cual solicita aclaración del auto que fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso (Doc.16), dado que esta figura procesal sólo tiene lugar dentro del término de ejecutoria de la providencia que se pretende aclarar, y dicho auto fue notificado en inserción por estados el 23 de junio de 2022.

No obstante, toda vez que es evidente que en el referido auto se incurrió en un error por cambio de palabras o alteración de éstas, se procederá a corregir el numeral tercero de la aludida providencia, la cual quedará de la siguiente manera:

### “3. PRUEBA DE OFICIO

En uso de las facultades establecidas en el Art. 170 del C. G del Proceso, se decreta la siguiente prueba de oficio:

**ORDENA OFICIAR a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, para que remita a este Despacho copia del listado de asegurados que se encuentran contenidos en la póliza de seguro de grupo deudor No. 24, vigente entre el 14 de octubre al 14 de noviembre de 2019.

**ORDENA OFICIAR a SCOTIABANK COLPATRIA.**, para que i) remita a este Despacho copia del listado de deudores que reportó a AXA COLPATRIA, para que fueran incluidos como asegurados dentro de grupo amparado por la póliza colectiva grupo deudores No. 24, vigente entre el 14 de octubre al 14 de noviembre de 2019, especificando de manera clara si el demandante fue reportado para ser incluido en tal póliza, y de ser así, indicando la fecha de tal reporte y prueba de la recepción del mismo por parte de la compañía aseguradora, y ii) aporte copia de las respuestas emitidas al apoderado de los demandantes, frente a los derechos de petición presentados por éste en nombre de sus representados los días 28 de enero y 9 de mayo de 2022.

Se requiere a las partes, a fin que radiquen el respectivo oficio a la mayor brevedad posible, y den cuenta de ello al Juzgado.

**Se advierte que los oficios obrantes en los Docs. 21 y 22 del expediente digital no deberán ser diligenciados por las partes, en razón de la corrección realizada.**

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte demandada, para que allegue copia con mejor resolución del anexo aportado con la contestación a la demanda (fls 37 al 43 Doc.10), tal como se le exigió en el auto que se está corrigiendo.

## NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ccb81d5fdcd7af2e84becfe3c7ee3886ca052409e5dab5579145acfc40f10c**

Documento generado en 12/07/2022 07:52:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**